segun Angelo, (a) y aunque sea Alcalde de da, (f) y su Glosa Gregoriana. Corte, ha de dar traslado de ella à las Par-

gun una Ley de Partida. (c)

5 El Juez de Comision solo puede proceder contra los culpados expresos en ella, y no otros, sino es que generalmente dixese: Y los demás que resultaren culpados; porque en este caso, por virtud de esta generalidad, contra los demás que lo fueren, lo pueden hacer, siendo de menor, ò igual estado expresó, y no de mayor, como consta de unas Leyes de Partida: (d) de que se sigue, que si los expresos son personas particulares, por esta clausula: de los demás, que resultaren culpados, no se puede proceder contra Regidores, Alcaldes, ò Jueces; y aunque ellos se expresen, no contra el Corregidor, ò no se expresa.

dar tormento al testigo vario ante él, siendo tal, que puede ser atormentado. Y lo mismo en los casos que se permite atormentar al ò prision, bien lo puede hacer, segun Segura, testigo, para saber la verdad, y averiguar la Causa; mas otro Delegado no lo puede hacer, antes lo ha de remitir al delegante, como consta de unas Leyes de Partida, (e) y su

glosa de Gregorio Lopez.

facultad de hacer justicia en las Causas Criminales, puede castigar al testigo, que ante él se perjuró, aunque por Comision, ò Re-Delegado, sin facultad expresa, ni el Ordinario, teniendola solo en lo Civil, y no en lo Criminal, no lo pueden hacer, sino que lo han de remitir à su superior, (si se ofreciere) ò Juez competente, que de la Causa puede calde de Corte. conocer, como consta de una Ley de Parti-

8 El Juez de Comision puede proceder tes, pidiendolo, como lo dice una Ley de contra los que perturban, ò impiden su Cola Recopilacion. (b) Y el Compromisorio, ò mision, con favores, negociaciones, violen-Eleccion de Arbitros ha de ser in scriptis, se- cias, y otras vias directas, ò indirectas, aunque no sea comprehendido en ella, porque fue visto cometerle todo aquello, sin lo qual no se puede expedir el negocio que se cometió. Y à qualquier Juez es permitido (aunque sea con alguna manera de castigo) defender su jurisdiccion, como se dice en el Derecho, (g) y lo trahen París de Puteo, y Menochio: de que se infiere, que si una Parte ofendiere en ser poderosos, à honrados, que los que se à la otra sobre lo mismo de la Comision, y por razon de ella puede el Juez Comisario proceder sobre ello, siendo la injuria mani-

9 El Juez Delegado (no teniendo jurisdiccion Ordinaria) no puede castigar su injuria, y resistencia que se le hiciere, fuera impedirle la Comision; aunque puede hacer Justicia Mayor, por ser mayor que ellos, si informacion, prender culpados, y remitirlos luego à su Superior, ò Juez competente, co-6 El Juez Delegado del Principe puede mo lo trahen Avilés, y Acevedo, (h) aunque si la injuria, ò desacato fuere leve, que se pueda castigar con alguna pena pecuniaria,

(i) y Puteo, y asi se practica.

10 Aunque el Juez Ordinario, que requiere à otro, puede en las Requisitorias usar de esta palabra: Mando, como lo ordenó el Emperador Justiniano en una Autentica; (k) 7 Aunque el Juez Ordinario, que tiene y por mas fuerte razon lo puede hacer el Juez Delegado, pues en quanto à la Causa es Superior del Ordinario, como lo dice Abad; (1) empero entre Ordinarios, y Dequisitoria de otro le examine; empero el Juez legados se practica usar de esta palabra: Exorto, y requiero; aunque haviendo usado de ella, no se cumpliendo, se puede usar de la Mando, sin exceso. Y lo puede tambien hacer indistintamente el Delegado, que es Al-

11 Una Ley de Partida (m) dice, que en

(a) Angel. consil. 182.

las honras, y lugares de Pesquisidores que tias, y vexaciones, como se dice en el Dere-Y los que se proveyeren generalmente para Mayores, y Adelantados de ella. Y los para Pueblos, à las Justicias de ellos, y el que los injuriare tenga la misma pena; mas lo que se practica quanto à las honras, y lugares es, que les prefieren los Cerregidores, no siendolo el Pesquisidor Alcalde de Corte, ù del Consejo, porque siendo, les prefieres y no lo siendo, se prefieren à los Alcaldes Orsean Realengos, porque en ellos no es dignidad de tanta honra, como lo dicen Carolo chos, que dicen ser comun opinion. Ruino, (a) y Céphalo.

12 El Pesquisidor no ha de tener vandos de amistad, ò enemistad con las Partes que se puede sospechar que los resulte daño; y haciendo lo contrario, no vale lo que hiciere; asi lo dice una Ley de Partida: (b) demás, de que haciendo, o mudando la verdad, ò descubriendo el secreto, ò de otra suer- unas Leyes de la Recopilacion, Acevedo, y te perturbando la fidelidad, que se requiere Avendaño. (h) haber en la pesquisa, tiene la misma pena que hubo, ò debe el contra quien se hizo, se- SUMARIO DEL PARRAFO SEPTIMO.

gun otra Ley de Partida. (c)

13 Si el Juez Delegado excediere de la Comision, y Jurisdiccion, y se entremete en la Ordinaria, puede, y debe el Juez Ordinario inhibirle, resistirle, y castigarle por exceso, aun pendiente la Causa de su comision, con que no lo impide el conocimiento Quién puede ser Conservador, num. 3. de ella; pues cada Juez puede defender su jurisdiccion, aunque sea con castigo del que se entromete en ella; y en el exceso el Delegado no es Juez, sino persona privada; y en lo que se excede, puede ser resistido el Mitan sus Interpretes.

14 El Juez Delegado puede proceder contra el Juez Ordinario, en lo que delinquiere en su oficio, y ultrá de lo permitido recibiere, y castigarle por ello, por lo qual puede ser convenido ante él, como se prueba en unas Leyes singulares de la Recopila-

se proveyeren en la parte donde residiere el cho. (f) Y no solo se entiende en lo dicho, Rey, se equiparen à los Alcaldes de Corte. sino tambien se entiende en el delito, à caso cometido, ò hecho fuera de su oficio, con que la Provincia, se equiparan à los Alcaldes no se proceda sobre ello durante él, sino despues de fenecido, como lo dicen Avendaño, (g) Avilés, y otros muchos, alegados por Acevedo, el qual aconseja, que en ninguno de estos casos se prenda, ni castigue, sino que haga informacion secreta de ello, y la embie a su superior, para que lo remedie, v castigue; porque divisa la administracion de la jurisdiccion en dos Jueces, ò Señores, el dinarios de los Pueblos pequeños, aunque un Juez, ò Señor no puede proceder con el otro, ni castigarle, alegando para ello mu-

> 15 Puede tambien el Juez Ordinario proceder contra el Alguacil, Escribano, y Oficiales del Juez Delegado, asi en lo que delinquieren en sus oficios, y ultrà de lo permitido llevaren, como en lo que fuera de él delinquieren, ò hicieren, y castigarlos; y pueden ser convenidos ante él sobre ello, segun

Conservador.

Ausas de que puede conocer el Conservador, num. I.

Quándo se dice manifiesta injuria para criar Conservador, num. 2.

En qué distrito, y en qué forma ha de conocer, el Conservador, num. 4.

TL Juez Conservador, nombrado por la Religion, ò persona que tiene para ello nistro de Justicia, que fuere excediente, co- facultad, solo puede conocer de injurias, y mo está difinido en el Derecho, (d) y lo no- ofensas manifiestas, ò notorias, hechas à las Iglesias, ò Monasterios, y personas Eclesiasticas, como se dice en el Derecho, (i) salvo si en las Letras Apostolicas se les concediere facultad, pues el Sumo Pontifice puede advocar en si las causas pertenecientes al Fuero Eclesiastico, y cometerlas à otro, para que las juzgue, como lo resuelve Covarrubias, cion, (e) porque el oficio del Juez Ordina- (k) salvo, que el Maestre-Escuela, ò su Lurio, es librar sus subditos de injustas moles- gar-Theniente de la Universidad de Salaman-

⁽b) L. 12. tit. 6. lib. 3. Recop. * Bobad. ubi supr. c. 20. n. 27. Avilés ubi sup.

⁽c) L. 23. in fin. tit. 4. p. 3.

⁽d) 1. 45. 46. & 47. tit. 18. p. 3. * D. Salg. 4. p. de Reg. c. 8. n. 13. & c. 34. num. 6. Scacia de Appellat. 9.17. limit. 10. sup. n. 34. ad medium.

⁽e) L.42. gloss. 4. tit. 16. p. 3. l. 8. gloss. 1. tit. 30. P. 7. * Bobad. lib. 4. c. 21. n. 76. Greg. Lop. in dict. 1. gloss. I.

⁽f) L. 52. glos. 4. tit. 16. p. 6. * D. Solorz. lib.5. Pol. cap. 7. versic. Ysiempre, & lib. 4. c.6. versic. Añadese. Carl. de Jud. tit. 1. disp. 4. n. 35. c. 3. de Donat. inter vi, & uxor. Barb. in 1. 49. ff. de Jud. tit. 191.

⁽g) L. 1. ff. Si quis jus dicendo non obtemperaver. l.2. f. de fur. omnium Jud. cap. 1. & cap. Præterea, & c. Ex litt. de Offic. Dolegat. Pureus de Sindicat. v. Resistencia,

c. 1. n. 4. ad fin. fol. 274. Menochio de Arbitr. lib. 2. cent. 5. cas. 438. * Barb. ubi sup. prox. Carl. ubi sup.

⁽h) Avilés in cap. 3. prat. gluss. Abogados, n. 12. col. 4. & gloss. Jurisdiccion, n. 14. Acev. inl. 10. & 11. num. 8. tit. 5. lib. 3. Recop. * Bobad. lib. 2. Pol. c. 21. n. 78. Cov. c. 18. Pract. n. 8.

⁽i) Segur. Direct. de Judic. 2. p. c. 6. n. 8. Puteus de Sindicat. verb. Resistencia, cap. 1. num. 4. ful. 174. * citat. Bobad. ubi sup. proxim. n. 83. Parlad. lib. 2. Rer. quot. c.fin. 2. p. S. 3. n. 9. Tiber. Decian. 1.10m. lib. 4. cap. 25. n. 30.

⁽k) Authent. si verò, Cod. de Adulteris.

⁽¹⁾ Abb. in cap. Sane in 2. num, 2. de Offic. Doleg. * De bac materia vide Bob. ubi sup. n. 62. Avilés in cap. 27. Prator. gloss. Requieran in fin. per text. in cap. Sane de Offic. Deleg.

⁽m) L. 8. tit. 17. p. 5.

⁽a) Cer. Ruin. cons. 155. n. 3. lib. 4. Coephal. consil. 115. n. 7. lib. 5. * Bobad. ubi sup. n. 192. Greg. Lop. in l. 6. 1it. 7. @ in leg. 22. tit. 4. p. 3. Avilés in cap. Prator. glos. fin. n. 17.

⁽b) L. 4. tit. 17. p.3.

⁽c) L. 12. tit. 17. p. 3. (d) L. Prohibitum, C. Fure Fisci, lib. 10. ibi gloss. Bart. & DD. Puteus de Sindicat. verb. Resistencia, c. 1. lib. 1. Recop. n.3. Avil. in c. I. Prator. glos. Mandato, n. 32. & segq.

⁽e) L. 31. tit. 6. lib. 3. & l. 11. tit. 21. lib. 4. Rec. (f) L. z. Cod. de Lucris advocat. lib. 12.

⁽g) Avend. in 6.1. prat. n. 12. & in c. 11. prat. n.9. lib. 12. Avil. in c. 1. præt. verb. Mandato, n. 2. cum seqq. Acev. in l. 21. n. 1. 2. & 3. tit. 21. lib. 4. Recop. (h) Diet. 1. 31. 6 11. Aceved. ubi sup. Avend.

⁽i) Cap. Statuimus, de Offic. Deleg. in 6. l. 1. tit. 8.

⁽k) D. Covarrub. in Prast. 29. cap. 9.

S. 8. Acusador.

ca, puede conocer de todas las causas tocan- Preferimiento de acusadores estraños, y à ellos tes à ella, y à las personas de su Estudio, aunque no sean injurias, ni fuerzas notorias, y Preferimientos de acusadores proprios en acumanifiestas, segun una Ley de la Recopila-

2 Entonces se hace manifiesta injuria à los Religiosos para criar Conservador, quansu posesion, y se hace la fuerza à sus privilegios, inmunidades, y exempciones, y no Si el acusador se puede apartar de la acusacion, quando le tocan en pocas cosas, y los turban en sus casas con colera extraordinaria, Si por muerte del acusador se extingue la acudiciendo, que han de entrar en ellas, aunque los pese, y dexandolos luego, pasado quebrantamiento de puerta, ò cerrojo, ni otra violencia semejante, como lo trahen Juan Lopez, (b) y Salcedo.

3 El Conservador ha de ser Prelado, ò persona constituida en Dignidad de alguna Iglesia Si el calumnioso denunciador incurre en pena, Catedral, ò Colegial, ò de alguna Religion, como lo dice Silvestro. (c) Y lo pueden ser los Canonigos, porque aunque no son constituidos en Dignidad, son comparados à ella, para delinquente delante de el Juez, para efecto de ser Conservadores, y Legados del Papa, como se dice en el Derecho. (d)

guas, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (e) Y recibida informacion, citada camente, sin mas figura de juicio determina la Causa, sin que pueda ser recusado, ni de él demás de ser nulo lo que hace, es suspenso por un año, como lo dice Silvestro. (f)

Acusador.

A Cusador, y denunciador, quanto a su ai-finicion, distincion, y diferencia, n. 2. Qué personas pueden ser denunciadores, y acusadores, y en qué delito, y cómo, n. 2.

Quién son prohibidos de ser acusadores, n. 3. Quiénes pueden ser acusadores en injuria pro-

Secular, y el Lego al Clerigo en el Eclesiastico, num. 5.

num. 6.

los proprios, num. 7.

sar, ò remitir la injuria, num. 8.

Cómo se entiende la remision de la injuria hecha por el mismo ofendido, y qué injurias no se pueden remitir, num. 9.

do ellos, ò sus Monasterios son turbados en Si remitiendo la injuria es visto ser remitida la accion criminal, y civil de ella, n. 10.

sacion, y si es lo mismo para apartarse de ella, no seguirla, num. 12.

este impetu, y en su posesion, no haviendo Si el calumnioso acusador incurre en la pena del talion, que merecia el acusado, ò de la injuria, num. 13.

Quándo se escusa el acusador de la pena de la calumnia, num. 14.

tomar de él venganza, acusandole, y pidiendo que le condenen en las penas de él, segun 4 El Conservador solo puede conocer una Ley de Partida. (g) Denunciador es el que dentro de las dos dietas, que son veinte lepara tomar de él venganza, sino para apercibirle de él, sin pedir que le condene en las penonicamente la parte, y oyendola, sumaria- nas, ni obligarse à probar, porque pidiendolo, ù obligandose à ello, es acusador, conforme otra de Partida, (h) y su glosa Gregoriana. Y se puede apelar, segun, y como no se puede difieren, en que el acusador es obligado à sehacer en los delitos notorios. Y excediendo, guir, y probar la acusacion, segun unas Leyes de Partida: (i) mas no el denunciador la denunciacion, segun otra Ley de ella. (k)

2 Toda persona indistintamente, sin ex-SUMARIO DEL PARRAFO OCTAVO. cepcion, ni prohibicion alguna, puede ser denunciador, por no ser edicto prohibitorio, segun unas Leyes de Partida, (1) y su glosa Cusador, y denunciador, quanto à su di- de Gregorio Lopez. Y tambien qualquiera puede ser acusador, sino es de los prohibidos de serlo, por ser edicto prohibitorio, conforme otra Ley de Partida. (m) Segun las quales dichas Leyes procede, ora sean de Pueblo, à Forenses, à de otro diferente. Y pria de los suyos, num. 4. regularmente en qualquiera delito, aunque Si el Clerigo puede acusar al Lego en el Fuero no traten de injuria propria, ni de los suyos, porque hablan sin distincion, asi sin ella se entiende, salvo en adulterio, en que Si puede el acusador acusar por Procurador, no se puede proceder à pedimento de ninguno, sino es del marido, den caso que él lo

con-

rido pueda acusar al uno de los adulteros, de Partida. (1) sin el otro, aunque esté ausente, sino es que haya muerto, segun otras Leyes de la Reco- sadores, no son acusando, y siguiendo su propilacion, (c) y en ellas Acevedo. Y por de- pria injuria, ò de los suyos; y asi pueden fecto de acusador pueden los Fiscales acusar, acusar la suya, ò de sus parientes consanguiy denunciar, conforme una Ley de la Reco- neos hasta quarto grado, ò de suegro, ò suepilacion; (d) salvo que el Fiscal no puede hacer acusacion, ni denunciacion criminal, ni poner demanda civil, sin haber del actor de- libertad; asi lo dicen unas Leyes de Partida. lacion in scriptis, sino es en derechos notorios, ò pesquisas, conforme una Ley de la Recopilacion. (e) Y este delator ha de dar seguridad, ò contento de los Jueces, de cumplir la delacion, segun otra Ley de ella. (f) Clerigo no puede acusar al Lego en el Fue-Y aunque los Jueces Seculares ordinarios no ro Secular del delito, que toque en la vindicta pueden tener Fiscal, que tenga cargo generalmente de acusar, y pedir, pueden en caso especial, que sea de calidad que lo requiera, nombrar un Promotor-Fiscal, que pueda proseguir, y fenecer aquella causa, y no mas; así lo puede hacer, si el delito es tal en que no lo dice una Ley de la Recopilacion, (g) aunque se suele seguir de oficio. 3 Los prohibidos de ser acusadores, son

la muger, y el menor de catorce años, el dado por de mala fama, el à quien fuere probado, que dixo falso testimonio, ò que recibió dineros para acusar à otro, ò que por ellos desamparó la acusacion, ni el que ha hecho dos acusaciones, hasta acabarlas puede hacer la tercera; el que es muy pobre, el complice en el mismo delito, que se acusa, ni el liber- nado en el Derecho Canonico, (r) ò en lesa to puede acusar al que dió libertad, ni el hi- Magestad, Divina, ò humana, simonía, sajo, ni nieto, al padre, ò abuelo, ni el her- crilegio, disipacion de los bienes de la Iglemano al hermano, ni el criado sirviente, ò sia del Patronazgo, ò el Parroquiano al Parfamiliar al señor; salvo en todos los suso- roco indistintamente, como lo dice Salcedichos en delito de lesa Magestad. Asi lo do. (s) dice una Ley de Partida. (h) Y lo mismo se entiende en el esclavo, como lo dice otra sea en Causa propria) por Procurador, sino Ley de ella, (i) aunque este puede acusar la solo por si mismo: salvo el Curador por su

consienta, conforme una Ley de la Recopi- ro perpetuo, no puede acusar al que le aculacion. (a) Y procede, aunque el adulterio só en ella, ni à otro; mas siendo desterrado sea mixto, con incesto, concurra con él, co- por tiempo limitado, ò menor la condenamo lo resuelve Acevedo, (b) sin que el ma- cion, bien lo puede hacer, segun unas Leyes

4 Los que no son prohibidos de ser acugra, ò yerno, ò nuera, ò entenado, ò padrastro, ò del liberto suyo, ò del que le dió (m) Y la muger puede acusar la muerte del marido, y el marido la de la muger, segun

otra Ley de ella. (n) 5 De lo dicho se infiere, que aunque el pública, ora se imponga, ò no por él pena de sangre, como lo dice en el Derecho Canonico; (o) empero prosiguiendo su propria injuria, ò de los suyos, ò de su Iglesia, bien venga pena de sangre, como está difinido en el Derecho Canonico. (p) Y aunque venga, tambien lo puede hacer, haciendo protestacion, que de su acusacion no se siga pena de sangre, la qual procediendo, aunque se siga, no incurre en la irregularidad, como se dice en el Derecho Cononico. (q) Infierese asimismo, que el Lego no puede acusar al Clerigo en el Fuero Eclesiastico, sino es siguiendo su injuria, ò de los suyos, como está orde-

6 Ninguno puede acusar à otro (aunque muerte del señor, no la acusando sus deudos, menor; asi lo dice una Ley de Partida. (t) ù otros, conforme otra Ley de Partida. (k) Lo qual se entiende siendo el delito en que Tampoco puede acusar à otro el que es acu- pueda venir pena de muerte, ò perdimiento sado de algun crimen, hasta ser acabada la de miembro, ò destierro perpetuo, mas cecausa de la acusación, sino es de otro mayor, sante esto, en los demás casos bien se puede y aun despues de acabada, si por ella fue acusar por Procurador, como consta de otra condenado con pena de muerte, ò de destier- Ley de Partida. (u) Y por ausencia del Cura-

(a) L. 2. circa fin. tit. 19. lib. 8. Recop.

⁽a) L. 2. tit. 7. lib. 1. Kecop.

⁽b) Lop. in cap. Per vestras, de Donat. inter virum, wuxor. S. Sed pulchea dubitatio, num. 3. fol. mibi 18. Salg. in Pract. Crim. c. 2. pag. 110.

⁽c) Silv, in Sum. verb. Conservatione, I. tit. c. 8.

C. Statutum in princ. Rescript. lib. 6.

⁽e) L. 20. tit. 7. lib. 4. Recop.

⁽f) Silv. in Sum. verb. Observat.

⁽g) L. I. tit. 2. p. 3. (h) L. 27. glos. 2. tit. I. p.7.

⁽i) L. 1. & 26. tit. 1. p. 7. (k) L. 27. tit. 1. p. 7.

⁽¹⁾ L. s. & 27. tit. 1. p. 7. ibi gloss.

⁽m) L. 2. tit. I. gloss. 2. p. 7.

⁽b) Acev. in l. 10. n. 34. usq. ad 42. tit. 3. lib. 5. Recopil.

⁽c) L. 2. & 3. tit. 20. lib. 8. Récop. ibi Acev.

⁽d) L. 3. tit. 13. lib. 2. Recop.

⁽e) L. 3. tit. 13. lib. 2. Recop.

⁽f) L. 4. tit. 13. lib. z . Recop.

⁽g) L. 14. tit. 13. lib. 2. Recop.

L. 2. tit. 1. p. 7. (i) L. 3. tit. 1. p. 7

⁽k) L. 9. tit. 1. p. 7.

⁽¹⁾ L. 4. tit. 10. lib. 4. tit. 1. p. 7.

⁽m) L. 4. tit. 10. p. 3. l. 2. & 4. tit. 1. p. 7.

⁽n) L. 14. tit. 8. p. 7. (o) Cap. Sacerdotem, 2. q.7.

⁽p) Cap. Cum fit generale, de For. compet.

⁽q) cap. 2. de Homicid in 6.

⁽t) Cap. Laico, & in cap. Sicut Sacerdos, 2. 9. 7. & in c. Cum. P. de Accusat. c. Omnibus, 4. q. C. de Catero.

⁽s) Salced. in Addit. ad Diaz in Pract. c. 4. lit. A.

⁽t) L. 6. tit. 12. p. 7. (u) L. 12. tit. 5. p. 3.